

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 024 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA ESP Y MICHAEL STEVEN HERNÁNDEZ LOAIZA.

CONTRATANTE	:	EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS E.S.P.
CONTRATISTA	:	MICHAEL STEVEN HERNÁNDEZ LOAIZA.
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 1.110.547.252 de Ibagué
DIRECCIÓN	:	Calle 8D No. 9-12 Mosquera, Cundinamarca.
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA ASUNTOS OPERATIVOS DEL AREA COMERCIAL Y DE FACTURACIÓN, DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS ESP.
PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN	:	OCHO (08) MESES.
VALOR	:	VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.
SUSCRIPCIÓN	:	MOSQUERA, 16 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber **CHRISTIAN GIOVANNY HERRERA NOVOA**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.070.948.003 expedida en Facatativá, quien en su calidad de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP identificado con Nit. No. 832000850-2, y en representación legal de la misma, según consta en el Decreto Municipal de Nombramiento 026 de fecha 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 25 de la misma fecha, de una parte, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **MICHAEL STEVEN HERNÁNDEZ LOAIZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.547.252 de Ibagué, actuando en nombre y representación propia y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa observancia de lo establecido la ley 142 de 1994 y ley 689 2001 y el manual de contratación de la empresa y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A)** Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP, es una empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de la orden Municipal dotada de Personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y por ende tiene como objeto la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado con jurisdicción del Municipio de Mosquera. **B)** Que, para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación...” (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía). **C)** Que, conforme al artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, correspondiendo a este garantizar su prestación eficiente a toda la comunidad. En este marco, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera (EAMOS E.S.P.), como prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tiene el deber de asegurar la continuidad, calidad y cobertura de dichos servicios en el municipio.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023

D) Que, de acuerdo con el crecimiento poblacional y urbanístico del municipio de Mosquera y el consecuente incremento en el número de usuarios registrados en el sistema de acueducto y alcantarillado, se ha identificado un aumento en las necesidades operativas relacionadas con la toma de lecturas de consumo y demás labores comerciales. Esto, sumado a las limitaciones actuales en el personal disponible para el área de facturación, genera dificultades para garantizar una cobertura total y eficiente en la ejecución de estas actividades esenciales para la prestación del servicio público. E) Que, en virtud del artículo 2.2.9.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, que establece la importancia de garantizar el recaudo de las tarifas como fuente primaria para la financiación del servicio público, se hace indispensable optimizar los procesos operativos en el área comercial, especialmente en lo referente a la lectura de consumos, dado que esta actividad es determinante para asegurar una adecuada facturación y un oportuno recaudo por parte de los usuarios. F) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos domiciliarios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio, lo cual incluye la contratación de servicios profesionales o técnicos externos en caso de no contar con personal suficiente dentro de la planta de la empresa para cumplir con dichas obligaciones. G) Que, en atención a lo expuesto y considerando que actualmente la planta de personal de EAMOS E.S.P. no cuenta con los recursos humanos suficientes para atender las actividades operativas del área comercial y de facturación, la contratación requerida permitirá no solo garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de EAMOS E.S.P., sino también fortalecer los procesos internos de la empresa, asegurando una gestión eficiente y efectiva en beneficio de la comunidad del municipio de Mosquera. H) Que con base en las indicaciones antes mencionadas y considerando que la EAMOS ESP en la actualidad no cuenta con personal en la planta para atender las necesidades objeto de la presente contratación, se hace necesario contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA ASUNTOS OPERATIVOS DEL AREA COMERCIAL Y DE FACTURACIÓN, DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS ESP. I) Que en este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el respectivo manual de contratación de la empresa, se procedió a elaborar el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia. Dicho estudio hace parte integral del presente contrato; J) Que con el mismo propósito se expidió la disponibilidad presupuestal número 2026000032; K) Que se presentó una propuesta por parte de MICHAEL STEVEN HERNÁNDEZ LOAIZA; L) Que el funcionario evaluador lo encontró viable para satisfacer los intereses de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP, al concluir que su experiencia e idoneidad se ajustan a las necesidades jurídicas, técnicas y económicas de la empresa; M) Que el mencionado proponente presentó los requisitos precontractuales necesarios para la celebración de este tipo de actos. De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA ASUNTOS OPERATIVOS DEL AREA COMERCIAL Y DE FACTURACIÓN, DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS ESP. PARÁGRAFO: 1.** El contratista deberá prestar los servicios ofrecidos de conformidad con los estudios previos, términos de referencia y propuesta presentada las cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Apoyar y acompañar los procesos operativos que adelante el área comercial de la Empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera, acogiéndose a las normas que legalmente rigen conforme a su naturaleza y a los que por el Manual de Contratación adelante. - **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** del CONTRATISTA las siguientes: 1. Realizar el proceso operativo de toma de lecturas a medidores de agua en el municipio de acuerdo a la programación

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023

establecida por el área de facturación. 2. El contratista deberá realizar el proceso operativo de inspecciones a los diferentes predios asignados por el área de facturación. 3. Entregar las diferentes notificaciones a los respectivos predios, emitidas por el área de facturación y las requeridas por el área comercial. 4. Realizar la entrega de facturas a predios, asegurando que se realice en la dirección indicada en la factura. 5. Relacionar en los libros actas de revisión previa y/o Órdenes de trabajo facturación la asignación y ejecución de las revisiones efectuadas el mismo día. 6. Reportar las fugas que se evidencia en cajillas, andén o en las diferentes vías del municipio, evidenciadas en campo, en el desarrollo de las actividades. 7. Regresar diligenciada la papelería entregada por el área, que sirva como apoyo o control para el desarrollo de las actividades, tales como planillas de lectura, formatos de certificación de entrega de facturas, formato de inspecciones, recibido de notificaciones, entre otros. 8. Realizar el proceso operativo de suspensión del servicio cuando se presente falta de pago por parte del usuario y/o suscriptor de uno (1) o más periodos vencidos en la factura, solo si esta es requerida por el supervisor. 9. Realizar el proceso de reinstalación operativa del servicio cuando se haya suspendido por moras en el pago del servicio. 10. Realizar el proceso de seguimiento a las suspensiones según la necesidad que establezca el área comercial. 11. Realizar el respectivo reporte con soporte fotográfico y digital de suspensiones, reinstalaciones, cortes, reconexiones y seguimientos, cuando alguno de estos sea requerido. 12. Deberá contar con licencia de conducción de motocicleta vigente para realizar los desplazamientos requeridos para el cumplimiento de objeto contractual. 13. Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información de la EAMOS ESP que llegue a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 14. Estar dispuesto a atender cualquier solicitud por parte de la empresa, incluyendo, visitas de seguimiento a la suspensiones e instalaciones y aclaraciones respectivas en cuanto al reporte de resultados. 15. El contratista se transportará en motocicleta propiedad de la EAMOS ESP, con responsabilidad y salvaguardando los bienes muebles de la empresa que están a su disposición. 16. El contratista deberá desarrollar el Curso de Integridad, de conformidad con la Ley 2016 de 2020. 17. Realizar gestión documental de la carpeta contractual asignada a su contrato y todos los documentos que se generen en el desarrollo de su objeto contractual. 18. Entregar los informes de las actividades mensuales una vez se cumpla el corte, de conformidad con la cláusula de la forma de pago. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Cumplir con las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes. 3. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el Trabajo establecidos en la Ley y contar con los elementos de protección personal: Casco de seguridad. 4. Acompañamiento en las reuniones programadas por la entidad, a las cuales sea invitado, a través de orientaciones y recomendaciones en el tema objeto y cuya intervención se solicite. 5. Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada. 6. Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información de la EAMOS ESP que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 7. Asumir los costos que genera la legalización del presente contrato. 8. Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. 9. Cumplir puntualmente con el pago de las obligaciones para con el sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, en los términos señalados en la ley. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe de ejecución mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de Seguridad Social integral. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 11. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 12. Todas aquellas que se consideren pertinentes para el efectivo cumplimiento del objeto y alcance del contrato. **DE LA EMPRESA:** 1. Suministrar la información y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contratado. 2. Cancelar al contratista el valor que genere la prestación de servicios que se contrate en la oportunidad y forma aquí establecida. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023

cumplimiento del mismo, a través del supervisor del contrato. 4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** La EAMOS ESP, cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Ocho pagos vencidos por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) cada uno, junto con el informe de ejecución y constancia del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así mismo deberá adjuntarse el informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad realizará los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a las fechas de radicación de las cuentas de cobro y/o facturas o de la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las observaciones que sean formuladas por parte de EAMOS ESP. **PARÁGRAFO TERCERO:** El último pago se encuentra sujeto a la entrega del documento de Paz y Salvo junto al Acta de liquidación debidamente firmada en original. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de **OCHO (08) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución hasta el cumplimiento o entrega total del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** La suscripción del Acta de Inicio se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos por parte del contratista como la constitución de Garantías a Favor del contratante cuando sean solicitadas y aunado a ello el pago de la Estampilla Pro Cultura de conformidad con el Estatuto de Rentas del Municipio de Mosquera Cundinamarca en los casos en que se requiera de acuerdo al monto o valor total del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000032. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas del presente contrato dentro del perímetro de servicios de la EMPRESA o donde por el desarrollo del objeto contractual se requiera. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, por conducto del Gerente o a quien este designe por el uso de sus facultades, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista o arrendador. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar LA EMPRESA; 11) Sugerir a LA EMPRESA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; 12) Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato,

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023

ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA EMPRESA, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Mosquera. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** cualquiera de las partes en cualquier momento del contrato podrá darlo por terminado, mediante comunicación por escrito; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado éste; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA EMPRESA, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - GARANTÍAS:** Una vez analizado por parte de la Empresa, de conformidad con la forma de pago, el servicio a contratar, la idoneidad del contratista y su cuantía se encuentra que la presente contratación no presenta riesgo para la entidad, por lo que, en virtud de lo establecido en el manual de contratación de la empresa, no se hacen exigible de parte de la empresa garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el manual de contratación el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga LA EMPRESA, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA - MULTAS:** EL CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023

parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL CONTRATANTE**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegará a causar por la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula se correrá traslado por cinco (5) días al **CONTRATISTA** para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo, si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL: Si **EL CONTRATISTA** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a **LA EMPRESA** la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Previa la declaratoria directa del incumplimiento al **CONTRATISTA** por parte de **LA EMPRESA**, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 2220 de 2022 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá encontrarse afiliado al sistema general de seguridad social en salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA EMPRESA** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente; 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente, la presentación de la garantía única (si aplica).

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los presentados por el contratista y los que se produzcan durante su desarrollo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. - **EL CONTRATISTA**, mientras **LA EMPRESA** sea la prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Mosquera, no podrá revelar sin el previo consentimiento por escrito de **LA EMPRESA**, la información confidencial de propiedad de **LA EMPRESA**, de la cual **El CONTRATISTA** haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **LA EMPRESA**, presentes y futuras, o con condiciones financieras

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023

o presupuestales de la EMPRESA, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA EMPRESA. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Mosquera, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura, el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA


CHRISTIAN GIOVANNY HERRERA NOVOA
Gerente EAMOS E.S.P.

EL CONTRATISTA


MICHAEL STEVEN HERNÁNDEZ LOAIZA
C.C. 1.110.547.252 de Ibagué.

Proyectó: Martha Lucia Barbosa – Contratista (Área Jurídica) EAMOS ESP. 
Revisó: Paula A. González – Profesional Asesora Jurídica EAMOS ESP. 
Ruta Documento: Contratación 2026
Año: 2026
Aprobó: Ing. Christian Giovanni Herrera Novoa – Gerente EAMOS ESP. 

